

Montevideo, diciembre 2 de 1953.

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
LA CORTE DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Car Nº 34

La Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos Nº947/952, dispuso, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, el libramiento de la presente circular, recomendando a los Tribunales y Juzgados de toda la República, con carácter general, que en los casos en que deban adoptar decisiones de las cuales puedan emanar conflictos de facultades o de cualquier otra naturaleza semejante, con autoridades administrativas, sin perjuicio de resolver lo que estimen arreglado a derecho en la especie, informen de ello a la Suprema Corte a los efectos que esta Corporación considerare oportunos.-

Para una mejor ilustración se transcribe el dictamen del señor Fiscal de Corte, que dice:-

"Fiscalía de Corte y Procuraduría General de
"la Nación:-Nº2734/1953.-Suprema Corte de Jus-
"ticia:-El Reglamento Orgánico de la Dirección
"General de Aduanas aprobado por R.15/XI/926,
//

// "en su a. 33, -tal como ha quedado redactado luego de dictados los D.D. 21/VII/931, 27/IV/936 (a. 1-12 y 18-23), 29/XI/940, 30/IX/948, y 8/IX/944 (a. 185) preceptúa que "la División de Escribanía de Aduana tendrá el carácter de Oficina Actuarial en todos los casos de infracciones y delitos en que de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes corresponda al Director General de Aduanas y por tanto, el Escribano de Aduana, así como el Adjunto o el Adscripto, en el desempeño de sus cometidos, en esos casos, se ajustarán a lo establecido para los "Actuarios" en los Títulos II (Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil), en el de Instrucción Criminal y demás disposiciones concordantes." El a. 36 del mismo Reglamento en su i. D. (modificado por D. 21/VII/931) dispone, entre otras cosas, que el Escribano Adjunto "vigilará la secuela de los sumarios que instruya la Escribanía y los libros, archivos, certificados, escritos, informaciones, expedientes, etc. a fin de que para ninguna diligencia de mero trámite demore más de 24 horas, ni más de 48 para las notificaciones....." (subraya la Fiscalía). - El a. 43 del propio instrumento establece que "Habrà un Notificador para los asuntos especificados en el i. A.) del artículo 23 del presente Reglamento"-se refiere a los juicios por imputación de infracciones aduaneras, -"y otro para administrativos; y sus obligaciones serán: -A) Hacer saber a los interesados las resoluciones de la Dirección General de Aduanas, siguiendo las instrucciones que de acuerdo con la ley procesal y las normas prácticas establecidas les dé el Jefe o Segundo Jefe de la Escribanía, preparando los cedules que deban dejarse en los domicilios de las partes, así como las diligencias que sean relativas. -B).....". - Y el artículo siguiente del mismo, estatuye que "Los notificadores están obligados a ejecutar a la mayor brevedad posible las diligencias que les sean encargadas no pudiendo demorarlas más de cuarenta y ocho horas"...."devolviendo/

MENTAL DEL URUGUAY

// "Encargado del Despacho las actuaciones diligenciadadas...." (a.44). Estos subrayados también son "de la Fiscalía.-

R JUDICIAL
ORTE DE JUSTICIA

"Dicho Reglamento, como es obvio, es ley para la Dirección General de Aduanas; y leyendo las disposiciones transcritas, - que pueden verse en la Compilación del funcionario aduanero Hugo M. Roselló, que contiene "las modificaciones introducidas hasta Diciembre de 1950, aprobadas por R. 28/VII/949 del P.E." - resulta verdaderamente / "inexplicable que dicha Repartición se considere "habilitada para cometer la práctica de notificaciones o cualesquiera otras diligencias actuariales que deban cumplirse en los asuntos a su conocimiento, a los Juzgados de Paz del departamento de la Capital o a cualquier otro órgano judicial o administrativo de la jurisdicción territorial en que tiene su sede. - Y más chocante resulta, por ello, que la Dirección General de Aduanas impute las demoras en la instrucción de los juicios fiscales aludidos a los Juzgados de Paz a quienes ocurre cometiéndoles el cumplimiento de las diligencias de la naturaleza expresada.-

ASE CITAR

"En cuanto a la negativa de los Juzgados de Paz de que se trata, adoptada por su sola autoridad y sin conocimiento de la Corte, no puede merecer de ninguna manera, la aprobación de esa Corporación; porque tratándose de gestiones de una autoridad pública de la jerarquía del organismo exhortante lo pertinente y correcto en tales casos es - según para situaciones análogas lo //

.4.-

// "tiene recomendado la Corte a todos los órganos de su dependencia-que el juzgado respectivo dé cuenta de la incidencia planteada en cada caso ocurrente, a la Suprema Corte, siempre que por cualquier causa estime que debe denegar la cooperación que se le pida.-

"Por lo expuesto el Fiscal considera-rectificando y completando su D.3399/952 (fs.2yv) en mérito de las nuevas resultancias de autos,-que la Suprema Corte debe resolver este asunto;-

"1º)-declarando que a los Juzgados de Paz, no les corresponde, generalmente, intervención alguna en la práctica de las diligencias actuariales que corresponda hacer efectivas en los asuntos a conocimiento de la Dirección General de Aduanas; y que la ejecución de las mismas compete privativamente a dicha Repartición;

"2º)-mandando reiterar su Mensaje 565/952 (fs.1 del exp.agreg.º 9195 de la D.G.de A.), para que el Consejo Nacional de Gobierno adopte las medidas que estime adecuadas para corregir la situación de que dicha comunicación da cuenta; y

"3º)-disponiendo que, al efecto, se libre el mensaje correspondiente al P.E., a quien, a la vez, deben devolverse los expedientes allos acordonados.-

"Por separado de ellos, este Ministerio es de opinión que convendría que la Corporación, mediante la Acordada correspondiente, dispusiera que los Tribunales judiciales de todas las jerarquías en los casos en que deban adoptar decisiones de las cuales puedan derivar conflictos de facultades o de cualquier otra naturaleza semejante con autoridades administrativas, sin perjuicio de resolver lo que estimen arreglado a derecho en la especie, informando de ello a la Corte a los efectos que ésta considere oportunos.-Montevideo, 13 de octubre de 1953. Aníbal R. Abadie Santos"

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira
Secretario